

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Ramiro Ávila Morales

AÑO II Primer Periodo Extraordinario Primer Periodo de Receso LVI Legislatura Única

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2001	
SUMARIO	
ASISTENCIA	pág. 1
ORDEN DEL DÍA	pág. 2
INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES	pág. 3
CORRESPONDENCIA	
- Oficio suscrito por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que hace del conocimiento del Pleno de la presentación de la solicitud de revocación del cargo y escrito de ratificación, en contra del ciudadano Alejo Prudente Macias, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyeca, Guerrero	pág. 3
INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS	
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	pág. 4
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	pág. 8
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el Consejo Estatal del Cocotero, como organismo público descentralizado	pág. 15
- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto que recae a la solicitud de suspensión o revocación del cargo o mandato, presentado en contra de la ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero	pág. 32
CLAUSURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO Y DE LA SESIÓN	pág. 33
Presidencia del diputado Ramiro Ávila Morales	
ASISTENCIA	
El Presidente:	
Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputa-	

dos, se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con su permiso, señor presidente.

Adán Tabares Juan, Alarcón Abarca Saúl, Álvarez Heredia Roberto, Apreza Patrón Héctor, Ávila López José Luis, Ávila Morales Ramiro, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Carachure Salgado José Isaac, Castro Andraca Generosa, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Galeana Cadena Javier, García Leyva Raúl, Hernández Ortega Antonio, Ibanovich Muñoz Consuelo, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Loaeza Lozano Juan, Medrano Baza Misael, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Mojica Mojica Alberto, Moreno Arcos Mario, Mota Pineda Javier Ignacio, Ramírez Castro Eugenio, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Román Román José Luis, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Flores Alfredo, Salgado Tenorio Juan, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata Añorve Humberto Rafael.

Le informo señor presidente, la asistencia de 40 diputados.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 40 diputados, se declara quórum y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los ciudadanos diputados Ángel Pasta Muñúzuri, Esteban Julián Mireles Martínez, Bazán González Olga, Figueroa Smutny José Rubén, García Costilla

Juan y Romero Gutiérrez Odilón.

ORDEN DEL DÍA

Solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al Orden del Día al que se sujetará la presente sesión, mismo que previamente ha sido aprobado.

El secretario Misael Medrano Baza:

<<Primer Periodo Extraordinario de Sesiones.- Primer Periodo de Receso.- Segundo Año.- LVI Legislatura>>

Con gusto, señor presidente.

Orden del Día.

Viernes 9 de Marzo de 2001

Primero.- Instalación del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) oficio suscrito por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que hace del conocimiento del Pleno de la presentación de la solicitud de revocación del cargo y escrito de ratificación, en contra del ciudadano Alejo Prudente Macias, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el

que se crea el Consejo Estatal del Cocotero, como organismo público descentralizado.

d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto que recae a la solicitud de suspensión o revocación del cargo o mandato, presentado, en contra de la ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.

Cuarto.- Clausura del periodo extraordinario y de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, marzo 9 de 2001.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito a los ciudadanos diputados y público asistente ponerse de pie para proceder a instalar el primer periodo extraordinario de sesiones.

“Hoy, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil uno, declaro formalmente instalado y se dan por iniciados los trabajos legislativos del primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Muchas gracias.

Favor de tomar asiento.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por el que hace del conocimiento del

Pleno de la presentación de la solicitud de revocación del cargo y el escrito de ratificación en contra del ciudadano Alejo Prudente Macias, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, signado bajo el inciso “a”.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Oficio número: OM/DPL/0445/2001.

Asunto: Se notifica presentación de revocación del cargo.

Chilpancingo, Guerrero, viernes 9 de marzo del 2001.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito hacer del conocimiento del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del escrito y la solicitud de revocación del cargo y su respectiva ratificación, en contra del ciudadano Alejo Prudente Macias, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo y mi consideración distinguida.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Luis Camacho Mancilla, con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica

y 95 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión Instructora para los efectos legales procedentes.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, primera lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, signado bajo el inciso "a", por lo tanto solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se turnó Expediente con Minuta y Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por oficio número 57-II-4-889, de fecha veintiséis de abril del año dos mil, los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitieron a esta Representación Popular, Expediente con Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional Federal.

Que en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y expediente de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y emisión del dictamen y pro-

yecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 y 49, fracción III, 54, fracción II; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que los ciudadanos senadores Mauricio Fernández Garza, del Partido Acción Nacional, y Eloy Cantú Segovia, del Partido Revolucionario Institucional, sometieron a la consideración del constituyente permanente, iniciativa de decreto que reforma la fracción XXV, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la referida iniciativa fue conocida y aprobada por la Cámara de Senadores y posteriormente por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, expidiéndose la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

Que oportunamente y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ciudadanos Secretarios, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por oficio número 57-II-4-889, de fecha 26 de abril del año 2000, recibido en la oficialía de partes de esta Representación Popular el día 19 de mayo del año en curso, tuvo a bien remitir a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el expediente con Minuta Proyecto de Decreto, que reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente aprobada por ambas Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora procedemos a emitir las siguientes consideraciones:

1.- Dentro de la clasificación de los recursos naturales tenemos, a los recursos renovables, y los no renovables, dentro de estos últimos y entre el patrimonio cultural y natural, se en-

cuenta lo que los senadores Mauricio Fernández y Eloy Cantú Segovia, han denominado "patrimonio paleontológico"

2.- Dicho patrimonio se compone por "los vestigios o restos fósiles de los seres vivos que habitaron el territorio de la República en épocas pretéritas, cuyas evidencias subsisten de diversas formas: restos óseos, dientes, conchas o tejidos vegetales, o bien como impresiones de estructuras corporales producidas en materiales blandos, que luego se transforman en piedra fosilizada localizados en la superficie o en las capas de la corteza terrestre", a decir de los senadores citados.

3.- Localiza, es susceptible de destruirse por la sola acción del medio ambiente, es decir por los rayos del sol, cambios de temperatura, por la humedad, etc.

4.- Debido a la importancia que reviste este patrimonio para nuestra sociedad, en virtud de que una parte del mismo es utilizado con fines industriales y la otra está asociada con los contextos arqueológicos, es menester su adecuada regulación y aprovechamiento tal como lo motivan y fundan los legisladores del Congreso de la Unión.

5.- Con la adición propuesta al texto de la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución General, se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de vestigios o restos fósiles, con el fin de reglamentar su investigación, recolección, conservación, clasificación, tratamiento y uso de este importante patrimonio que constituye también una fuente de riqueza de nuestra nación.

6.- De la misma manera, es importante resaltar que el Honorable Congreso de la Unión, con la propuesta que nos ocupa, busca la conformación de un marco jurídico que proteja la conservación y aprovechamiento, técnico y científico del patrimonio paleontológico.

7.- Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de reforma, es un principio básico para poder legislar sobre los vestigios o restos fósiles, que son muy importantes, toda vez que son útiles para la industria además de que a través de ellos podemos conocer y comprender las condiciones de vida del pasado, por

lo que debe cuidarse y protegerse desde esa doble perspectiva y evitar un uso irracional.

En virtud del análisis realizado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos:

Primero.- Que el patrimonio paleontológico se encuentra comprendido entre el patrimonio cultural y el natural y es parte de los recursos naturales no renovables, es menester su adecuada regulación para evitar un uso irracional y que termine con esta importante fuente de riqueza.

Segundo.- Que debido a las características especiales de los vestigios o restos fósiles, deben tener una regulación específica sobre su tratamiento, recolección, investigación, conservación, clasificación y uso en virtud de que cuando se localiza, con solo la acción del medio ambiente pueden destruirse.

Tercero.- Que hasta ahora el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar en específico sobre los vestigios y restos fósiles, por lo que es necesaria la adición que se propone, para poder avanzar hacia la conformación de un marco de derecho más completo, que proteja tanto a nuestro patrimonio cultural, natural y paleontológico.

Hasta ahora y a pesar de las diversas reformas que ha sufrido nuestra Carta Magna con el propósito de proteger a nuestro patrimonio natural y cultural, no existe nada que reglamente nuestro patrimonio paleontológico, el cual debido a su contenido, requiere de un tratamiento especial, razón por la que procede se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto en comento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8o, fracción I, y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo primero.- Se aprueba en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo único.- Se reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.-

I a XXIV.-

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería de artes y oficios, museos, bibliotecas observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación los Estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI a XXXVI.-

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honora-

ble Congreso de la Unión para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Chilpancingo, Guerrero, 17 de octubre del 2000.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Presidente.- Diputado Eugenio Ramírez Castro, Secretario.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Diputado Demetrio Saldívar Gómez, Vocal.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.- Todos con firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con fundamento en el artículo 136 de nuestra Ley Orgánica, en mi carácter de presidente de este Honorable Congreso, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía se dispense el trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se discuta y se apruebe en esta misma sesión tal y como está enlistado en el Orden del Día.

En virtud de lo anterior, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la presente propuesta en el sentido de que se dispense el trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta de decreto que reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto de antecedentes; dispensado que ha sido el trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto en desahogo, esta Presidencia, de conformidad con el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Eugenio Ramírez Castro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el presente dictamen y proyecto de decreto.

El diputado Eugenio Ramírez Castro:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras Diputadas:

Compañeros Diputados:

En mi carácter de Secretario de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 138, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a motivar y fundar el Dictamen relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Por oficio número 57-II-4-889, de fecha veintiseis de abril de año dos mil, los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitieron a esta Representación Popular el Expediente con Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional Federal, del cual en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo del 2000, el Pleno de La Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, tomó conocimiento, habiéndose turnado a esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Esta Comisión de Estudios Constitucionales

y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 46; 49, fracción III; 54, fracción II; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, analizó la Minuta Proyecto de Decreto de referencia y emitió el dictamen favorable por las siguientes consideraciones.

1.- Dentro de la clasificación de los recursos naturales se encuentran, los recursos renovables y no renovables, dentro de estos últimos y entre el patrimonio cultural y natural, se encuentra, lo que se puede denominar "patrimonio paleontológico."

2.- Dicho patrimonio se compone por "los vestigios o restos fósiles de los seres vivos que habitaron el territorio de la República en épocas pretéritas, cuyas evidencias subsisten de diversas formas: restos óseos, dientes, conchas o tejidos vegetales o bien como impresiones de estructuras corporales producidas en materiales blandos que luego se transforman en piedras fosilizadas localizado en la superficie o en las capas de la corteza terrestre", lo cual es susceptible de destruirse por la sola acción del medio ambiente, es decir por los rayos del sol, cambios de temperatura, por la humedad etc.

3.- Debido a la importancia que reviste este patrimonio para nuestra sociedad, en virtud de que una parte del mismo es utilizado con fines industriales y la otra está asociada con los contextos arqueológicos es menester su adecuada regulación y aprovechamiento.

4.- Con la adición propuesta al texto de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución General, se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de vestigios o restos fósiles, con el fin de reglamentar su investigación, recolección, conservación, clasificación, el tratamiento y uso de este importante patrimonio que constituye también una fuente de riqueza de nuestra nación.

Es importante resaltar que la propuesta que nos ocupa busca la conformación de un marco jurídico que proteja la conservación y aprovechamiento técnico y científico del patrimonio paleontológico.

5.- La propuesta de reforma es un principio básico para poder legislar sobre los vestigios o

restos fósiles que son muy importantes, toda vez que son útiles para la industria, además de que a través de ellos podemos conocer y comprender las condiciones de vida del pasado, por lo que debe cuidarse y protegerse desde esa doble perspectiva y evitar su uso irracional.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, solicito a los diputados y diputadas integrantes de esta Legislatura su voto favorable al dictamen que se discute.

Gracias.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

En razón de que en el dictamen y proyecto de decreto no se encuentran votos particulares y dado que se trata de un procedimiento constitucional, que en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo permite a este Congreso pronunciarse a favor o en contra de la minuta, más no modificarla, por lo tanto no procede la discusión y votación en lo particular, y sólo se discutirá y votará en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no existen oradores inscritos para la discusión, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto en desahogo, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie

Gracias.

Se aprueba en lo general por unanimidad el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXV, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emítase el

decreto correspondiente, remítase al Honorable Congreso de la Unión y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “b,” del tercer punto del Orden del Día, primera lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Se emite Dictamen y Proyecto de Decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se turnó Expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos recibió de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Representación Popular, para su estudio y análisis correspondiente, oficio número 57-II-4-986, de fecha 29 de abril del año dos mil, suscrito por los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional federal, remiten Expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la que, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 46; 49, fracción III; 54, fracción II; 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedemos a emi-

tir el dictamen y proyecto de decreto respectivos, en los siguientes términos:

Que los ciudadanos diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y de Acción Nacional, sometieron a la consideración del constituyente permanente, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la referida iniciativa fue conocida y aprobada por la Cámara de Diputados y posteriormente por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, expidiéndose la minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

Que oportunamente y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por oficio número 57-II-4-986, de fecha 29 de abril del año 2000, recibido en oficialía de partes de esta Representación Popular el día 19 de mayo del año en curso, tuvo a bien remitir el expediente con Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente aprobada por ambas Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión.

Que recibida por este Honorable Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo el año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura tomó conocimiento de la misma, habiéndose turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, cuyos integrantes emitimos las siguientes consideraciones:

1.- Es del conocimiento de esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos que con el fin de evitar la venganza privada, el estado a través del Ministerio Público, es el único titular de la acción penal en contra de quienes han violentado las normas establecidas, motivo por el cual por mucho tiempo no se prestó la atención debida a las víctimas del delito, de ahí que Franco de Sodi, asegurara que “respecto al ofendido por el delito, una torpe y viciosa

práctica judicial lo considera como un <nadie> en el proceso”.

2.- Es también del dominio de esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que el Constituyente en su afán de proteger al inculpa-do de los abusos de autoridad en los procesos de orden penal, olvidó que “si la sociedad debe respetar y desarrollar los derechos fundamentales del delincuente, también y (no menos) debe respetar y desarrollar los derechos fundamentales de la víctima de los crímenes...” tal como se establece en los artículos I, II y III del proyecto de Declaración sobre justicia y Asistencia para las Víctimas, redactado en una reunión celebrada en la ciudad de Ottawa, Canadá, en julio de 1984.

3.- Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos no ignora que por mucho tiempo la víctima u ofendido estuvo “quedando reducida sólo a un testigo como otro cualquiera incapaz de ejercer influencia tan notable como debía ejercer en el desarrollo del procedimiento” como lo afirma el DR. BERISTAIN y es hasta las reformas de 1993 que al adicionar el último párrafo del artículo 20 Constitucional cuando se reconocen, a la víctima u ofendido, garantías que al ser elevadas a rangos constitucionales, le permite tener una mayor participación en el procedimiento penal, más sin embargo, esta reforma fue incompleta.

4.- Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos sabe que es hasta la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994, con la adición del párrafo cuarto al artículo 21, cuando a la víctima se le reconocen constitucionalmente garantías que le permiten recurrir al Juicio de Amparo, contra el desistimiento o no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, pues antes de esa reforma, dichos actos del Ministerio Público eran inimpugnables, por lo que la víctima u ofendido no podían hacer absolutamente nada en el proceso para reclamar el resarcimiento del daño que el delincuente le produjo, por lo que se le dejaba en total estado de indefensión en contra de las posibles resoluciones arbitrarias o corruptas del Ministerio Público.

5.- De acuerdo con la minuta que analiza esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y ante la necesidad de avanzar y profundi-

zar en la reforma de 1993, y preocupados por la situación que viven las víctimas u ofendidos por los delitos, los Diputados Federales Miguel Quiroz Pérez, y Ricardo Monreal Ávila presentaron una iniciativa para reformar el artículo 20 de nuestra Carta Magna el pasado 28 de octubre de 1997. Motivado por la misma situación, y a la par de la iniciativa anterior, con fecha 27 de abril de 1998, el diputado José Espina von Roeherich, presentó una iniciativa de reforma al mismo artículo y casi en los mismos términos que el anterior, ya que ambos legisladores coincidieron en la necesidad de agrupar el contenido del artículo 20 en un apartado "A" y crear un apartado "B", donde se consagren de manera puntual las garantías mínimas de que deben de gozar las víctimas u ofendido del delito, que le permitan tener la información y atención médica urgente y la necesaria; intervenir en el desarrollo del proceso coadyuvando con el Ministerio Público; que se le garantice efectivamente la reparación del daño.

6.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, al elaborar el dictamen correspondiente analizaron de manera minuciosa cada una de las iniciativas presentadas y después de incorporar reflexiones y propuestas de la Comisión Subredactora y de los integrantes de la Comisiones citadas, se emitió un proyecto de decreto en el que se consagran garantías como las de tener la información y atención médica urgente y la necesaria, intervenir en el desarrollo del proceso coadyuvando con el Ministerio Público y, que se le garantice efectivamente la reparación del daño.

7.- De acuerdo con el expediente de la Minuta en comento, el día 22 de abril de 1999 el Senador Eduardo Andrade Sánchez, presentó ante la Cámara de Senadores una iniciativa en el mismo sentido de las anteriores, por lo que esta Cámara al realizar el dictamen correspondiente, analizó de manera conjunta la minuta que le fue remitida por la Cámara de Diputados y la iniciativa presentada y realizó las modificaciones convenientes, dando como resultado que, además de las garantías ya consagradas por la minuta remitida por las Cámara Colegiada, se consagrará además, que en los casos de secuestro, violación y de los delitos cometidos a menores de edad, éstos puedan negarse a carearse con sus agresores,

con el fin de evitar un daño mayor al causado.

8.- El proceso de aprobación en el Congreso de la Unión de la iniciativa en comento, ha transcurrido por una importante discusión que no solo aborda la atención equitativa tanto al inculcado como a la víctima del delito, sino que busca la conformación de un marco jurídico que persigue la integración de una sociedad más equitativa, para acceder a la justicia en función de la defensa y respeto de los derechos humanos.

9.- Como resultado de lo anterior, la minuta que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos analiza, contiene reformas al artículo 20 de nuestra Carta Magna, en las cuales se agrupa el contenido actual del citado artículo en un apartado "A" y se crea un apartado "B" donde se consagran las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos o tipos penales.

Dentro del apartado "A" existe una modificación a la fracción IV del mismo artículo 20 general, en donde se adecua el término "siempre que lo solicite", por el de "cuando lo solicite", si tomamos en consideración que dichos términos pueden tomarse como sinónimos, porque ambos se refieren a la garantía del inculcado de solicitar carearse con quien depone en su contra, cuando así convengan a sus intereses o siempre que convenga a sus intereses, reformar el término citado por el que se propone, no afecta la garantía consagrada por el constituyente.

Es de fundamental importancia la excepción que se propone en los casos consagrados por la fracción V del apartado "B" de este mismo artículo, ya que se trata de los casos en que las víctimas u ofendidos son menores de edad o cuando se trate de los delitos de violación y secuestro, casos en los que los inculcados no gozarán de la garantía de carearse con sus deponentes, cuando estos últimos no lo deseen, pues se les otorga a las víctimas del delito la posibilidad de negarse a dichos careos, lo cual es factible porque se protege a las víctimas de un daño mayor que pudiera causárseles al enfrentarlas con sus agresores.

Sin embargo y partiendo del principio de que

el inculpado es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y tomando en cuenta que en los casos como los de violación, generalmente no existen testigos y muchas de las veces la única manera de esclarecer la verdad es a través del careo, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, propone que en la reglamentación secundaria se busque un mecanismo a través del cual no se deje en estado de indefensión al inculpado para subsanar de esta manera a la posible violación derechos de estos últimos, lo anterior en virtud de que en la iniciativa en comento no se establece.

Por lo que hace a las garantías que se consagran en la creación del apartado "B," relativo a la víctima o al ofendido por el delito, esta Comisión considera que garantizar el derecho a la información de los derechos que nuestra Carta Magna consagra en su favor y del desarrollo del procedimiento penal, es lo mínimo que se debe de hacer por quien ha sido afectado en su patrimonio, integridad física y la de su familia, o inclusive en la vida.

La garantía de coadyuvar al Ministerio público para que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa, como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes, obligando al Ministerio Público a que cuando no lo considere necesario, funde y motive su negativa, esta garantía es un complemento a la reforma de 1994, donde se le otorga a la víctima la posibilidad de acudir al Juicio de Amparo ante el desistimiento o no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, pero quedaba imposibilitado para actuar ante la negativa del Ministerio Público de desahogar las pruebas o diligencias pertinentes, por lo que elevar a rango constitucional esta garantía obliga al Ministerio Público a actuar apegado a derecho y evitar la corrupción en lo posible.

Por lo que hace a la garantía de recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, es algo indispensable, toda vez que no solo se garantiza dicha atención al momento de la comisión del delito, sino que la redacción "desde la comisión del delito" supone que dicha atención será continua, lo cual, repetimos es algo indispensable.

Debido a que la víctima u ofendido por el

delito, no cuenta con un mecanismo eficaz de hacer valer su derecho a la reparación del daño causado por el inculpado, dicha reparación más que un derecho parecía una utopía, en virtud de que las más de las veces se le privaba de este derecho; hoy con la propuesta que se hace en la minuta en comento, se puntualiza con mayor precisión esta garantía de la víctima, para que se haga efectiva, realmente, la reparación del daño causado, ya que se establece como obligación del Ministerio Público pedir la reparación del daño, y al juez se le obliga a que cuando dicte una sentencia condenatoria no absuelva al inculpado de la obligación de reparar el daño causado a su víctima, con lo cual esta Comisión coincide plenamente.

Respecto a lo que se establece en la fracción VI del apartado "B," del mismo artículo, de la garantía que se otorga a la víctima de "solicitar las medidas y providencias que prevea la Ley para su seguridad y auxilio", esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos propone que para garantizar el cumplimiento de esta fracción se debe establecer en la legislación secundaria un mecanismo eficaz que obliga a los juzgadores a otorgar las citadas medidas cuando se le requieran, toda vez que en la iniciativa en comento no se establece ninguna obligación para los jueces de otorgarlas y sólo se faculta a la víctima para "solicitar" medidas de seguridad.

10.- Que esta Comisión Dictaminadora considera que al elevar a rango constitucional las garantías de la víctima ya comentadas, se le otorga la posibilidad de recurrir ante una instancia como es el Juicio de Amparo, ante la posible violación por parte del Ministerio Público o de las autoridades jurisdiccionales, de estas garantías mínimas que se le han reconocido, lo cual es el mecanismo más efectivo para salvaguardar los derechos humanos de quienes han sido afectados en sus garantías constitucionales.

11.- El Estado de Guerrero debe involucrarse en este proceso de actualización y adecuación del marco jurídico como respuesta al reclamo y a las expectativas ciudadanas, como consecuencia, es una obligación de este Honorable Congreso asumir su responsabilidad de representante popular, en la adecuación de las leyes en función del interés social en virtud de los

motivos antes expuestos, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera que esta reforma tiene que ser reglamentada en un plazo no mayor de seis meses de su entrada en vigor, a fin de que se cumpla con los propósitos de dicha reforma, y el sector de la población que nos ocupa goce efectivamente de los derechos que le han sido reconocidos.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, respecto de la Minuta Proyecto de Decreto en comento, concluimos:

PRIMERO: Que es un deber del Estado garantizar, la seguridad de la vida, del patrimonio y de la integridad física de sus gobernados, a través de mecanismos de impartición de justicia pronta y expedita;

SEGUNDO: Que el Constituyente, en su afán de proteger al inculcado de los posibles abusos de poder de las autoridades, consagró en nuestra Carta Magna garantías a favor de éste, dejando a la víctima u ofendido, bajo la representación del Ministerio Público, a quién otorgó la tutela de la acción penal, sin otorgar, a la víctima u ofendido, garantías expresas para que reciba un trato justo, atención médica pronta desde la comisión del delito, a quien se le debe garantizar la reparación del daño causado, quien debe tener acceso a la información del estado del procedimiento, y en el caso de los delitos de violación o secuestro; o los cometidos a menores de edad, no se les debe obligar a carearse con sus agresores, en virtud de que con esto se les causa un daño mayor al ya provocado;

TERCERO. Que al elevar estas garantías de las víctimas a rango constitucional, se busca la conformación de un marco jurídico que persiga la integración de una sociedad más equitativa, para acceder a la justicia en función de la defensa y respeto de los derechos humanos;

Por las anteriores razones, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, estima procedente aprobar el presente dictamen y lo somete a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, solicitándoles su voto a favor del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 47, fracción I, de la Constitución Política local; 80, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del artículo en un apartado "A," y se adiciona un apartado "B" para quedar como sigue:

Artículo 20.- En todo proceso de orden penal el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

Apartado "A" del inculcado.

I a III.-

IV.- Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado "B" de este artículo;

V a X.-

Apartado "B".- De la víctima o el ofendido.

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV.- Que se le repare el daño, en los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación.

Si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro.

En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente decreto en tanto se expidan las normas reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición

Chilpancingo, Guerrero, 17 de octubre de 2000.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Presidente.- Diputado Eugenio Ramírez Castro, Secretario.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Diputado Demetrio Saldívar Gómez, Vocal.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.- Todos con rúbrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con fundamento en el artículo 136 de nuestra Ley Orgánica, en mi carácter de presidente de este Honorable Congreso, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía se dispense del trámite legislativo al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se discuta y se apruebe en esta misma sesión, tal y como está enlistado en el Orden del Día.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la presente propuesta en el sentido de que se dispense el trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se refor-

man, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto en desahogo, esta Presidencia de conformidad con el artículo 138, fracción I, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el presente dictamen y proyecto de decreto.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, presidente.

Compañeros y compañeras diputadas.

Como integrante de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en mi carácter de presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Honorable Congreso del Estado, me permito hacer uso de la palabra con el fin de motivar y fundamentar el dictamen de la minuta proyecto de decreto, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 20 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer los derechos constitucionales de aquellas personas que han sido víctimas de un delito.

Esta reforma a nuestra Carta Magna reviste gran importancia, en razón de el orden jurídico que mantenía olvidado a las personas que han sufrido en su integridad personal o su patrimonio algún acto ilícito constitutivo de delito, de tal forma que este Congreso como parte integrante del constituyente de la nación recibió la minuta proyecto de decreto, siendo turnada a

esta Comisión, que una vez analizado el expediente, formuló el dictamen que hoy se presenta para su discusión y aprobación, debiendo destacarse que el mismo ha sido suscrito por todos sus integrantes.

La reforma del artículo 20 de la Constitución Federal establece los derechos de la víctima u ofendido por un delito en los siguientes puntos: tener derecho a recibir asesoría jurídica y a ser informado del desarrollo del procedimiento penal, coadyuvar con el Ministerio Público para aportar los elementos de prueba con que cuente, tanto en la averiguación previa como en el procedimiento judicial, recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, que se repare el daño en los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, en estos casos se llevarán declaraciones en las condiciones que establece la ley.

Como podemos ver, establece una garantía individual para las víctimas del delito quienes como antes lo he mencionado, habían sido olvidados por nuestro ordenamiento jurídico.

Por las consideraciones antes señaladas, a nombre de la Comisión, solicitamos su voto favorable para el presente dictamen y proyecto de decreto.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

En razón de que en el dictamen y proyecto de decreto no se encuentran votos particulares y dado que se trata de un procedimiento constitucional que en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo permite a este Congreso pronunciarse a favor o en contra de la minuta más no modificarla, por lo tanto, no procede la

discusión y votación en lo particular y sólo se discutirá y votará en lo general, por lo que se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En contra.

En virtud de que no existen oradores inscritos para la discusión, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto en desahogo, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Muchas gracias.

Se aprueba en lo general por unanimidad el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Honorable Congreso de la Unión, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

DICTAMEN Y PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el Consejo Estatal del Cocotero como organismo público descentralizado, solicito al diputado secretario Misael Medrano Baza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Misael Medrano Baza:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, se turnó la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Consejo Estatal del Cocotero como un Organismo Público Descentralizado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, por oficio número 01245, de fecha 29 de noviembre del 2000, remitió a este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Consejo Estatal del Cocotero, como un Organismo Público Descentralizado.

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del año próximo pasado, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, turnándose por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que en términos de lo establecido por los artículos 46, 49, fracción XIX; 70, 87, 91, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tiene plenas facultades para analizar el documento de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá al mismo, lo que procedemos a realizar en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en las políticas y líneas de acción establecidas en el Programa de Gobierno, el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 y el Programa de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se ha planteado como propósito fundamental para el sector rural mejorar el nivel de ingresos y las condiciones de vida de la población, a través de incrementar sus capacidades tecnológicas y organizativas, de manera tal que permita acrecentar sus niveles de producción y productividad e incursionar, de manera directa, en las actividades de comercialización, transformación agroindustrial y distribución de bienes y servicios tanto de origen agropecuario, como de aquellos que no siéndolo se relacionan con el desarrollo comunitario.

SEGUNDO. Que el estado de Guerrero es

una entidad donde la agricultura es uno de los pilares de su economía, y donde destaca el cultivo de copra como uno de sus productores estratégicos, tanto por los ingresos que aporta, como por la cantidad de productores rurales que se dedican a su producción.

TERCERO. Que el estado de Guerrero, es la principal entidad productora de copra del país. Sin embargo, la constante fluctuación de los precios internacionales, demanda el mejoramiento permanente de la productividad de las parcelas, el impulso de políticas de regulación de precios en el mercado regional, la modernización de los procesos industriales, el incremento de la planta agroindustrial, la comercialización eficiente de los productos y el desarrollo de esquemas financieros prácticos, para estabilizar económicamente al sector y buscar su óptima rentabilidad.

CUARTO. Que la cadena productiva de la copra presenta problemas de atraso tecnológico en las prácticas agrícolas, de sanidad vegetal, de industrialización, de comercialización y de infraestructura, de apoyo, por tal razón, las organizaciones de productores e industriales han realizado esfuerzos por mejorar las condiciones de producción y comercialización de su producto en el mercado interno.

QUINTO. Que es de interés del Gobierno del Estado, propiciar el desarrollo de la actividad del coco y sus derivados, mediante el impulso de las organizaciones de los propios productores y de las regiones donde se cultiva, toda vez que los organismos oficiales que anteriormente brindaban apoyos a los productores rurales han agotado su ciclo de servicios, y hoy carece en la Entidad de un organismo especializado que coordine las acciones de los propios productores, así como los servicios institucionales.

SEXTO. Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, se tiene prevista la creación, organización, funcionamiento y control de entidades de la Administración Pública Paraestatal, que gocen de plena autonomía de gestión para su desarrollo, en el marco de las directrices que establecen el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que se derivan del mismo.

SEPTIMO. Que previo análisis del proyecto

de decreto remitido a esta representación popular por el titular del Ejecutivo Estatal, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero en aras de un funcionamiento eficiente de un Organismo Administrativo y de seguimiento, así como de un mayor esclarecimiento de los preceptos que ahí se mencionan, realiza modificaciones a los artículos siguientes: 1º, Primer Párrafo; Capítulo III, en cuanto hace a su denominación; 5º, en su fracción I y II, y se adicionan las fracciones III, IV y V; 6º adicionándose la fracción I, por lo tanto se recorre la fracción I a la II, la II a la III, la III a la IV, la IV a la V, la V a la VI, asimismo se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII; 7º fracciones III, VIII y XIV; 8º, 9º, 10; este artículo de la iniciativa y de acuerdo al análisis realizado se suprime y queda integrado en los artículos 8º y 24º, este último adicionado por esta Comisión Dictaminadora, al agregar nueve preceptos legales, señalándolos de acuerdo a su consecuente orden como artículo 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 20º, 21º, 22º y 24º. Por lo tanto, los artículos 11º, 12º, 13º Fracción XVI; 14º, 15º primer párrafo; 16º primer párrafo y fracciones III y IV; 17º, 18º, 19º y 20º, de la iniciativa original pasan a ser en el presente dictamen los artículos 14º, 16º, 17º, fracción XVI; 18º, 19º, primer párrafo; 23º primer párrafo y fracciones III y IV; 25º, 26º, 27º y 28º, respectivamente, estos cuatro últimos artículos no sufren modificación en cuanto a su contenido, por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora tomando en consideración las reformas efectuadas procedió a modificar los Transitorios Segundo y Tercero de la iniciativa de decreto. Modificaciones que a continuación fundamos en forma individual en los términos siguientes:

Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero debido a la importancia que reviste la Producción de Coco en ambas Costas del Estado de Guerrero, determinó que la sede de este Organismo Público Descentralizado, radique en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; por ser el punto intermedio de la Costa Chica como de la Costa Grande. Con el mismo fin se ubican sus representaciones regionales, las cuales serán San Marcos, Guerrero y Tecpan de Galeana, Guerrero, respectivamente, razón por la que se modificó el artículo 1º, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Consejo Estatal del Cocotero (CECOCO) como Organismo Público Descentralizado, con personalidad ju-

rídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, y con representaciones en las regiones socioeconómicas del estado, Costa Chica en San Marcos, Guerrero, y Costa Grande en Tecpan de Galeana, Guerrero.

Para los efectos de este decreto el término CECOCO se referirá al Consejo Estatal del Cocotero.

Esta Comisión Dictaminadora por cuanto hace a la denominación del Capítulo III de la iniciativa original, consideró cambiar y ampliar dicho concepto, toda vez que fija con mayor precisión la forma, que este organo debe estar conformado, quedando la denominación de este Capítulo como sigue:

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Esta Comisión Analizadora, por lo que respecta al contenido del Artículo 5° de la Iniciativa, consideró que su estructura orgánica y operativa debe ser de una forma más amplia y participativa que permita estar más cerca de las Organizaciones Sociales, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 5°.- La estructura orgánica y operativa del CECOCO estará integrada por:

- I.- El Consejo Directivo.
- II.- La Comisión Técnico Consultiva.
- III.- El Coordinador General.
- IV.- Las Coordinaciones Regionales.
- V.- Los Secretarios Técnicos para cada una de las Coordinaciones.

Con relación al artículo anterior, esta Comisión dictaminó que el Consejo Estatal del Cocotero debe estar conformado por un Consejo Directivo, siendo la Autoridad Máxima de este, la cual debe ser presidida por el Gobernador del Estado, con la participación de las diversas Secretarías pertenecientes al Ejecutivo Estatal, mismas que fungirán como vocales excepto la de Desarrollo Rural que a la vez participará como Presidente Suplente; en este Artículo se otorga una amplia participación, con voz y voto, al Sector Social y Privado, razón por la que el

artículo 6° es modificado, ya que es de importancia considerar la opinión en forma directa de estos sectores. Asimismo fungen sólo como invitados los señalados en la fracción XII; quienes tendrán una participación con voz pero sin voto, quedando dicho precepto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del CECOCO y estará integrada por:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

II a la VII.-

X.- Los Presidentes Municipales de las regiones copreras (vocales) con derecho a voz y voto.

IX.- La Fundación Produce, Asociación Civil (vocal) con derecho a voz y voto.

X.- Del Sector Social:

a).- 36 representantes Ejidales y/o comunales conformados por 18 de Costa Chica y 18 de Costa Grande de los municipios copreros.

b).- Un representante de la Asociación Rural de interés colectivo, ARIC.

c).- Un representante de las uniones de ejidos.

d).- Un representante de las Sociedades de Producción Rural, SPR; Sociedades de Solidaridad Social, SSS y de las Sociedades Cooperativas, Scoop.

e).- Un representante de la Unión Agrícola Regional.

Quienes durarán en el cargo un tiempo máximo de tres años con derecho a voz y voto.

XI.- Del Sector Privado:

a).- Un representante de los pequeños propietarios

b).- Un representante de los comercializadores

c).- Un representante de los agroindustriales

Quienes durarán en el cargo un tiempo máximo de tres años con derecho a voz y voto.

XII.- Del gobierno Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA; el Banco Nacional de Crédito Rural, BANRURAL, S.N.C.; Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura, FIRA; la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT; la Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL; la Secretaría de Economía, SE; Banco de Comercio Exterior, BANCOMEXT S.N.C y Nacional Financiera, NAFINS S.N.C.; como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

En ausencia del Gobernador del Estado, el Secretario de Desarrollo Rural, será quien presida las reuniones del Consejo Directivo, los demás integrantes del sector social y privado, los Coordinadores General y Regionales con voz y voto, y los secretarios técnicos e invitados con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Respecto al contenido del artículo 7°, en sus fracciones III, VIII y XIV, al igual como se señala en el artículo 5°, esta Comisión Dictaminadora cambia la denominación y funcionamiento de la Junta de Gobierno por la de Consejo Directivo, por la razón de dar mayor participación a los diversos sectores en la toma de decisiones, las cuales serían de forma más equitativa y estas no queden sólo a dicho Organismo Estatal. Asimismo, este Consejo nombrará al Coordinador General, encargado de desarrollar los planes y programas de trabajo, quedando su texto de la manera siguiente:

ARTICULO 7°.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

I a la II....

III.- Analizar y aprobar, en su caso, los planes y programas de trabajo que se presenten al Consejo Directivo;

IV a la VII.....

VIII.- Resolver los asuntos que someta a su

consideración el coordinador general;

IX a la XIII.....

XIV.- Designar o remover a propuesta del Coordinador General a los funcionarios de segundo y tercer nivel del CECOCO;

XV.....

Los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, consideran que el Consejo Directivo debe sesionar de manera ordinaria cada 4 meses tomando como base la temporalidad de cosechas ya que en razón a estas realizarían los programas de trabajos y las de manera extraordinaria se convocarán siempre y cuando se tenga la aceptación del 60 por ciento del sector social y privado; esto con el objeto primordial de otorgar participación al sector productivo del coco, quedando su texto en la forma siguiente:

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando algún asunto así lo amerite a propuesta del ciudadano gobernador, el Secretario de Desarrollo Rural y el Coordinador General del CECOCO siempre y cuando tenga la aceptación del 60 por ciento del sector social y privado, estas sesiones se convocarán por lo menos con 72 horas de anticipación.

Las sesiones y decisiones del Consejo Directivo serán válidas y obligatorias con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de sus miembros con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente la facultad de emitir su voto de calidad en caso de empate.

Esta Comisión Dictaminadora modifica en el artículo 9° de la iniciativa, la denominación de la Junta de Gobierno, por la de Consejo Directivo, de acuerdo a los mismos razonamientos de los Artículos 5°, 6° y 7° del presente dictamen, quedando su contenido de la forma siguiente:

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo para el mejor desempeño de sus funciones, conformará los consejos regionales de la Costa Chica y la Costa Grande, su integración y funcionamiento se llevará a cabo tomando en considera-

ción la Estructura del Consejo Directivo, con las adecuaciones necesarias a las regiones y su funcionamiento se regirá por el reglamento interior que se establezca para ello.

Por lo que respecta al artículo 10° de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Estatal, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero al analizar su contenido, queda integrado en los artículos 8° y 24° del presente Dictamen ya que en los cuales se especifica la forma en que sesionara el Consejo Directivo y la resolución en la toma de decisiones, creándose a la vez un órgano de vigilancia, seguimiento y evaluación de todos aquellos acuerdos y programas tomados por el Consejo Estatal del Cocotero. Por lo tanto, el artículo 10° de este dictamen se adiciona como un nuevo precepto, ya que en este se menciona la forma en que deberán sesionar los consejos regionales en cada una de sus sedes, con el objeto de establecer planteamientos propositivos para estar aptos y poder hacer frente a problemáticas que llegaran a presentarse en estas zonas productoras de coco. Quedando su contenido en los términos siguientes:

ARTÍCULO 10°.- Los Consejos Regionales sesionarán de manera ordinaria cada dos meses, y extraordinaria las veces que sean necesarias cuando algún asunto así lo amerite.

Los consejeros regionales serán considerados como instancia de análisis para establecer planteamientos propositivos y serán quienes instruyan a los Coordinadores Regionales y los Secretarios Técnicos para operar los programas y acuerdos emanados del Consejo Directivo para hacer frente a la problemática de las regiones productoras de coco.

Esta Comisión Dictaminadora consideró conveniente adicionar las facultades del Secretario Técnico del Consejo Directivo, de acuerdo al orden del articulado, este precepto legal es asignado como número 11, mismo que señala que el objeto primordial es el de coordinar la Comisión Técnico Consultiva, quedando su texto en los siguientes términos:

ARTÍCULO 11°.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo coordinará La Comisión Técnico Consultiva y las acciones que de ella se deriven y estará integrada por personas físicas o

morales, universidades, tecnológicos, centros de investigación, dependencias e instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales.

Esta Comisión Dictaminadora consideró necesario agregar otro precepto legal, señalándolo como artículo 12°, con el objeto de fijar las facultades de la Comisión Técnico Consultiva, para que sea esta la encargada de emitir opiniones y recomendaciones sobre los Planes de Trabajo, así como buscar diferentes mercados con el fin de obtener mayores beneficios para el propio desarrollo del Consejo Estatal del Cocotero, quedando el citado precepto en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12°.- Son facultades de la Comisión Técnico Consultiva:

I.- Emitir opiniones y recomendaciones al CECOCO sobre los planes de trabajo, las políticas para el desarrollo de la actividad del cocotero y sus procedimientos instrumentales y operativos;

II.- Facilitar las relaciones con institutos nacionales e internacionales vinculados al sector, así como organismos no gubernamentales interesados en el desarrollo de la actividad del cocotero;

III.- Contribuir a la obtención de recursos financieros y materiales que permitan apoyar las actividades sustantivas del organismo; y

IV.- Asistir a las reuniones a que estén convocados.

Al venir realizando el análisis a la presente Iniciativa, esta Comisión acordó adicionar otro precepto legal, señalándolo como Artículo 13°, a efecto de que el Consejo Directivo convoque a sesiones a la Comisión Técnica Consultiva, con el objeto de otorgar amplia participación a los diversos órganos y sectores tanto públicos, privados y sociales con el fin de apoyar el desarrollo del CECOCO, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13°.- La Comisión Técnico Consultiva del CECOCO se convocará a solicitud del Consejo Directivo, en él sesionarán las organizaciones no gubernamentales que apo-

yan el desarrollo del sector, organismos financieros institucionales y alternativos, instituciones educativas y de investigación, despachos técnicos, las instituciones y dependencias públicas y privadas y personas especializadas en la materia.

Esta Comisión analizadora al adicionar los anteriores preceptos legales, origina que estos sean recorridos, pasando el artículo 11° al 14° y modificándolo en el sentido de que el coordinador general será designado y removido por el presidente propietario del CECOCO, en este caso, quien lo preside es el Gobernador del Estado, considerando la terna que presente el sector productivo, quedando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 14°.- El Coordinador General, será designado y removido por el Presidente Propietario del CECOCO a partir de una terna que le sea presentada a propuesta de los representantes de los productores ante el Consejo Directivo.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora adiciona otro precepto legal que por orden consecutivo lo señala como artículo 15° y que a su vez tiene por objeto en estipular que el Coordinador General y los Regionales, así como los Secretarios Técnicos serán los responsables en la operación e instrumentación de los programas y acciones del CECOCO, quedando su contenido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15°.- El coordinador General, conjuntamente con los Coordinadores Regionales y los Secretarios Técnicos respectivos serán encargados directos de la operación e instrumentación del programa y de las acciones y objetivos del CECOCO.

Las modificaciones realizadas en el artículo 12°, fracción I, II y III, de la iniciativa pasa, a ser en el presente dictamen como Artículo 16, con su respectiva modificación, con el objeto de que el Coordinador General preferentemente sea originario del Estado de Guerrero y que esté en una edad madura entre los 30 y 60 años de edad, además de que conozca la problemática y la sociedad del medio rural, principalmente lo relacionado con la Producción del Coco, y el requisito de que tenga licenciatura, título y cédula profesional es con el objeto de llevarlo

acorde con la ley de organismos públicos descentralizados, quedando su contenido de la forma siguiente:

ARTÍCULO 16°.- Para Coordinador General se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana y guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 60.

III.- Tener experiencia y conocimiento en el ámbito del sector coprero, con estudios de licenciatura, título y cédula profesional, así como de la problemática y la sociedad del medio rural; estar familiarizado con los diferentes eslabones de la cadena productiva del cocotero; tener sensibilidad y trato humano hacia los diferentes actores involucrados.

IV.....

Por lo que respecta al artículo 13° de la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora lo señala con el número 17°, el cual es recorrido por las adiciones anteriores. Asimismo y de acuerdo a los razonamientos que se mencionan en los Artículos 5°, 6° y 7° del presente Dictamen, este Cuerpo Dictaminador acordó cambiar la denominación de Junta de Gobierno y director general del CECOCO, por la de Consejo Directivo y Coordinador General del CECOCO, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17°.- El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo el programa de Desarrollo de las regiones productoras de coco;

II.- Proponer y someter al consejo directivo del CECOCO para su análisis y aprobación la estructura operativa y el organigrama de la Coordinación General donde contemple las áreas técnicas y administrativas que se requieran así como el manual de organización y funciones de las áreas;

III.- Proponer al Consejo Directivo el personal técnico y administrativo necesario conforme a la estructura orgánica aprobada y señalarán

dose sus atribuciones y obligaciones en los términos del reglamento interno que apruebe el Consejo Directivo;

IV.- Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, de su presidente y su secretario;

V.- Proponer y poner a consideración del Presidente y Secretario las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y la orden del día respectiva;

VI.- Elaborar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual y los programas de trabajo específicos, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VII.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el reglamento interno;

VIII.- Integrar el presupuesto anual de ingresos y egresos para presentarlo a la aprobación del Consejo Directivo;

IX.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos;

X.- Coordinar la instrumentación de programas de desarrollo de las regiones productoras de coco y de los proyectos específicos que deriven para su consecución, atendiendo a las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CECOCO;

XI.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;

XII.- Representar al consejo con los poderes que éste expresamente le otorgue ante organizaciones de productores, agentes comercializadores y agroindustriales, dependencias del gobierno federal y estatal y organismos no gubernamentales;

XIII.- Coordinar conjuntamente con el Secretario Técnico a las comisiones de trabajo, regionales y/o especializados, vigilando se cumplan los acuerdos del consejo directivo;

XIV.- Rendir al Consejo un informe anual de las actividades desarrolladas en cada una de las áreas del CECOCO;

XV.- Levantar las actas en que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones del Consejo Directivo y Coordinación General en el libro correspondiente;

XVI.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

XVII.- Asistir y convocar a reuniones, eventos y actividades relacionados con el objeto del CECOCO;

XVIII.- Dar seguimiento a los compromisos contraídos mediante acuerdos del Consejo Directivo, así como a los convenidos con los núcleos agrarios y organizaciones de los productores copreros e instituciones de gobierno;

XIX.- Concertar con los tres niveles de gobierno, instituciones financieras, organismos no gubernamentales, agencias públicas y privadas, y organismos internacionales, a través de convenios, los apoyos a los procesos productivos, de industrialización y comercialización de la actividad coprera;

XX.- Celebrar convenios, contratos y actos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas de los organismos;

XXI.- Organizar y coordinar las acciones de las áreas de su competencia;

XXII.- La demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Respecto al artículo 14° de la Iniciativa de Decreto se recorre al numeral 18, modificando la palabra CECOCO por el de Coordinación General, con el fin de ser más específico al referirse que de esta Coordinación dependerán las regionales de manera directa, por lo tanto, su texto queda de la forma siguiente:

ARTÍCULO 18°.- La Coordinación General, para el mejor desempeño de sus funciones contará con dos coordinaciones regionales, una para Costa Chica y la otra para Costa Grande, cuyo nombramiento será regido por el reglamento que se establezca al respecto.

Esta Comisión Dictaminadora al referirse al artículo 15° de la iniciativa original lo recorre al artículo 19 de este dictamen y proyecto de

decreto, cambiando por lo que respecta a la Junta de Gobierno y Director General por el de Consejo Directivo y Coordinación General, respectivamente, en sus fracciones I, IV, VI y VIII, por los motivos que se señalan en los razonamientos de los artículos 5°, 6°, 7° y 18°:

ARTÍCULO 19°.- Los coordinadores regionales, serán designados por el Consejo Directivo del CECOCO a propuesta de los representantes de los productores ante el Consejo Directivo, debiendo sujetarse a lo previsto en el reglamento de la presente ley y tendrán las siguientes funciones:

I.- Representar a la Coordinación General en reuniones, eventos y actividades regionales relacionados con el objeto del CECOCO;

II.....

III.....

IV.- Elaborar y presentar ante el Coordinador General, al Consejo Directivo y al Consejo Regional el programa de trabajo anual;

V.....

VI.- Asistir a las reuniones de trabajo interinstitucional de la región y en toda aquella que le instruya el coordinador general, el Consejo Directivo y el Consejo Regional;

VII.....

VIII.- Promover la atención de la demanda de los productores y sus organizaciones y canalizarla ante el Consejo Directivo y otras instituciones gubernamentales.

Al considerar la opinión de todos los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, se consideró importante el adicionar otro precepto legal, marcándolo como Artículo 20°, mismo que señala que los secretarios técnicos serán designados por el Consejo Directivo del CECOCO, quedando su texto de la forma siguiente:

ARTÍCULO 20°.- Los Secretarios Técnicos serán designados por el Consejo Directivo del CECOCO.

En relación con el artículo anterior, este cuerpo dictaminador adiciona un nuevo precepto legal asignándolo como artículo 21°, en el cual se estipula que la Coordinación General al igual que las regionales deberán de compartir funciones en cada una de las regiones productoras de coco, con el objeto de que este Sector cuente con la cercanía de la autoridad responsable de los Programas Para el Desarrollo integral que beneficien a estos productores, quedando su contenido de la manera siguiente:

ARTÍCULO 21°.- Los secretarios técnicos tendrán funciones compartidas con los coordinadores estatal y regionales.

Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, al realizar el estudio de esta iniciativa, consideró importante en adicionar otro precepto legal, marcándolo como artículo 22°, toda vez, que es necesario en señalar los requisitos para ser Secretario Técnico, quien deberá reunir como principales requisitos el ser Mexicano, tener la Edad y la Experiencia necesaria en el Ramo Cocotero, redactando su texto de la manera siguiente:

ARTÍCULO 22°.- Para ser Secretario Técnico se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Ser mayor de 25 años.

III.- Contar con estudios profesionales, preferentemente agronómicos, contar con título y cédula profesional; tener experiencia y conocimiento en el ámbito del Sector Coprero, así como de la problemática y la sociedad del medio rural; estar familiarizado con los diferentes eslabones de la cadena productiva del cocotero; tener sensibilidad y trato humano hacia los diferentes actores involucrados.

Por otra parte, se modifica y recorre el artículo 16° al 23 cambiando las denominaciones Junta de Gobierno y Director General por la de Consejo Directivo y Coordinación General respectivamente, en sus fracciones III y IV, además de que en la primera de estas, se cita a los Secretarios Técnicos. Para no ser repetitivos, esta modificación se realiza de acuerdo a los razonamientos de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 18° del presente dictamen, quedando de la manera siguiente:

ARTÍCULO 23°.- El CECOCO contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designado conjuntamente por la Contraloría General del Estado y la mayoría del Sector Social y Privado del Consejo Directivo, el cual actuará en los términos legales que proceda emitiendo un dictamen por cada ejercicio fiscal y tendrá las siguientes funciones:

I....

II.....

III.- Hacer recomendaciones al Consejo Directivo, al Coordinador General, a los Coordinadores Regionales y a los Secretarios Técnicos respectivos para un adecuado manejo de los activos del CECOCO; proponiendo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes;

IV.- Solicitar al Coordinador General los informes, documentos y datos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones;

V.....

VI.....

Tomando en consideración que los diversos órganos y sectores que conforman al Consejo Estatal del Cocotero, este cuerpo dictaminador considero importante en adicionar un último artículo y de acuerdo a su orden, se encuentra marcado con el número 24 de este Dictamen, creando la Contraloría Social, la cual será un órgano interno del CECOCO, regido por sus propios lineamientos que se establezcan en el reglamento interno, con el objeto de vigilar el total cumplimiento de todos y cada uno de los Programas a desarrollar en beneficio siempre de los productores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24°.- Los productores integrarán la Contraloría Social de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el reglamento interno del CECOCO, la cual realizará acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación a los programas, debiendo rendir sus informes ante el Consejo Estatal y regionales en las reuniones cuatrimestrales, bimensuales y anualmente al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo que se refiere a los artículos 17°, 18°, 19° y 20° de la Iniciativa que el Ejecutivo Estatal envía a este Cuerpo Colegiado y al modificar y adicionar los preceptos legales anteriormente analizados, estos últimos se recorren, pasando a ser los artículos 25, 26, 27 y 28 respectivamente.

ARTÍCULO 25°.- El patrimonio del CECOCO se integrará con:

I.- Las aportaciones de los sectores productivos involucrados que serán del orden que con venga al propio consejo;

II.- Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

III.- Las donaciones que a cualquier título le otorguen particulares;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

V.- Los ingresos que obtengan por los servicios que presten a los productores de coco, organizaciones de productores, agentes comercializadores y agroindustriales;

VI.- Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio;

VII.- Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos;

VIII.- Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título.

ARTÍCULO 26°.- El organismo contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y que permita su presupuesto.

ARTÍCULO 27°.- Las percepciones y remuneraciones del personal técnico y administrativo del organismo serán análogos al tabulador de sueldos vigentes para las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 28°.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley

de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora modificó los transitorios segundo y tercero, toda vez que la denominación de los órganos que componen al CECOCO, fueron cambiados respecto a su denominación y funcionamiento, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- El Consejo Directivo y la Comisión Técnico Consultiva, deberán instalarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- El Coordinador General del Consejo Estatal del Cocotero será nombrado dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, y deberá someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior, en un plazo que no exceda de 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto, mientras tanto el Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47°, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 80, fracción I y 127° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POREL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Consejo Estatal del Cocotero (CECOCO) como Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica

ca y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, y con representaciones en las regiones socioeconómicas del Estado, Costa Chica en San Marcos, Guerrero y Costa Grande en Tecpan de Galeana, Guerrero.

Para los efectos de este decreto el término CECOCO se referirá al Consejo Estatal del Cocotero.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2°.- El CECOCO tendrá como objetivo propiciar una mayor conjunción de esfuerzos entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; productores, industrializadores y comercializadores, a través de nuevos esquemas de concertación, para articular la cadena productiva del cocotero en beneficio del productor primario.

ARTÍCULO 3°.- El CECOCO tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover la coordinación y articulación de las acciones de las distintas dependencias gubernamentales, federales, estatales y municipales, de la banca de fomento privado, de los distintos agentes comercializadores y agroindustriales en beneficio de los productores de coco en Guerrero;

II.- Formular y operar un programa de desarrollo de corto y mediano plazo para las regiones productora de coco;

III.- Establecer convenios con las secretarías de Estado y organismos descentralizados del Gobierno Federal, u otras que realizan obras y programas de servicios en las zonas productoras de coco;

IV.- Fomentar la actividad coprera, gestionando y otorgando asistencia técnica, educación y capacitación continua y permanente, y difundiendo los métodos y procedimientos más adecuados a fin de que se incremente la productividad, tomando siempre en consideración el potencial agroecológico de las regiones cocoteras y la cultura productiva de los grupos sociales;

V.- Contribuir al establecimiento y nuevas y más eficientes formas de organización económica de productores a efecto de optimizar los procesos de producción primaria, transformación agroindustrial y comercialización;

VI.- Diseñar y desarrollar instrumentos de financiamiento alternativo a partir de la oferta de recursos económicos existentes como los fondos de fomento, la Banca de Desarrollo y Privada y recursos propios de los productores para trabajar sobre esquemas de crédito a la palabra, creación de fondos de garantías complementarias, cajas de ahorro y préstamo, capital de riesgo que serán administrados mancomunadamente entre productores y el Gobierno del Estado. Para poder contar en el mediano plazo con un instrumento financiero diversificado de los productores de coco;

VII.- Contribuir al mejoramiento y conservación de los ecosistemas existentes, fomentando la utilización de patrones de cultivo, técnicas y procesos de industrialización acordes con la legislación vigente en materia de conservación ecológica;

VIII.- Promover la diversificación de las actividades económicas, fomentando y apoyando cultivos asociados bajo palma, destinados al autoconsumo y la agricultura comercial rentable y alterna a partir de identificar y difundir la vocación ecológica y productiva de las regiones.

IX.- Promover la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico regionales entre las instituciones especializadas que contemplan la problemática de cada uno de los eslabones de la cadena productiva del cocotero;

X.- Promover la difusión y transferencia de las tecnologías que se han generado a través de la investigación y desarrollo tecnológico vigilando que sea apropiada, es decir, acorde a la vocación ecológica y productiva de las regiones y a los diferentes tipos de productores;

XI.- Promover acciones que aseguren la mejor comercialización de la copra y sus derivados en los mercados nacional y extranjero;

XII.- Auxiliar a las autoridades competentes y participar en la organización de los productores

de coco en empresas mercantiles o figuras asociativas del sector social, con el fin de convertir a éstos en auténticos sujetos de crédito;

XIII.- Favorecer la modernidad en los procesos industriales, y la diversificación de los procesos de transformación en el estado, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima;

XIV.- Fomentar y propiciar el procesamiento artesanal o agroindustrial en pequeña escala para el aprovechamiento de los subproductos del coco (pulpa, hueso, bonote, tamo, tronco, agua de coco);

XV.- Promover todo tipo de obras para el desarrollo social de las comunidades copreras, en especial las de infraestructura rural, caminos y obras hidráulicas y en las áreas de abasto, vivienda, salud y educación;

XVI.- Crear las representaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en las regiones productoras de coco en el Estado;

XVII.- Los demás que se deriven de este decreto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- La administración y funcionamiento del CECOCO, será determinado por su reglamento interior.

ARTÍCULO 5°.- La estructura orgánica y operativa del CECOCO estará integrada por:

- I.- El Consejo Directivo.
- II.- La Comisión Técnico Consultiva.
- III.- El Coordinador General.
- IV.- Las Coordinaciones Regionales.
- V.- Los Secretarios Técnicos para cada una de las coordinaciones.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del CECOCO y estará integrada por:

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.

II.- El Secretario de Desarrollo Rural, como presidente suplente.

III.- El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como secretario técnico.

IV.- El secretario de Desarrollo Económico y Trabajo (vocal).

V.- El Contralor General del Estado (vocal).

VI.- El secretario de Desarrollo Social (vocal).

VII.- El secretario de Finanzas y Administración (vocal).

VIII.- Los Presidentes Municipales de las regiones copreras (vocales) con derecho a voz y voto.

IX.- La Fundación Produce, Asociación Civil (vocal) con derecho a voz y voto.

X.- Del Sector Social:

a).- 36 representantes Ejidales y/o comunales conformados por 18 de Costa Chica y 18 de Costa Grande de los municipios copreras.

b).- Un representante de la Asociación Rural de interés colectivo, ARIC.

c).- Un representante de las Uniones de Ejidos.

d).- Un representante de las Sociedades de Producción Rural, SPR; Sociedades de Solidaridad Social, SSS y de las Sociedades Cooperativas, Scoop.

e).- Un representante de la Unión Agrícola Regional.

Quienes durarán en el cargo un tiempo máximo de tres años con derecho a voz y voto.

XI.- Del Sector Privado:

a).- Un representante de los pequeños propietarios.

b).- Un representante de los comercializadores.

c).- Un representante de los agroindustriales.

Quienes durarán en el cargo un tiempo máximo de tres años con derecho a voz y voto.

XII.- Del Gobierno Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA; el Banco Nacional de Crédito Rural, BANRURAL, S.N.C.; Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura, FIRA; la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAP; la Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL; la Secretaría de Economía, SE; Banco de Comercio Exterior, BANCOMEXT S.N.C y Nacional Financiera, NAFIN S.N.C.; como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

En ausencia del Gobernador del Estado, el secretario de Desarrollo Rural, será quien presida las reuniones del Consejo Directivo, los demás integrantes del sector social y privado, los coordinadores general y regionales con voz y voto, y los secretarios técnicos e invitados con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Aprobar y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo de las Regiones Productoras de Coco;

II.- Dictar las normas generales y los objetivos específicos que orienten las actividades del organismo;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los planes y programas de trabajo que se presenten al Consejo Directivo;

IV.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del CECOCO y vigilar su correcta aplicación;

V.- Dar seguimiento y evaluar la ejecución de programas e inversión que los tres niveles de gobierno ejecuten en las regiones productoras de coco;

VI.- Aprobar la estructura orgánica y funcional del organismo;

VII.- Aprobar el reglamento interior del organismo;

VIII.- Resolver los asuntos que someta a su consideración el coordinador general;

IX.- Determinar la integración de comisiones de trabajo temporales, regionales y/o especializadas en función de sus necesidades;

X.- Aprobar el Plan de Trabajo y su financiamiento, así como el Presupuesto del Organismo;

XI.- Aprobar el otorgamiento y contrataciones de crédito y la adquisición, enajenación de sus recursos materiales;

XII.- Conocer, analizar y orientar acciones en base a los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario Público;

XIII.- Analizar y aprobar los convenios que se celebren con dependencias o entidades públicas y privadas;

XIV.- Designar o remover a propuesta del coordinador general a los funcionarios de segundo y tercer nivel del CECOCO;

XV.- Los demás que sean necesarios para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y extraordinaria las veces que sean necesarias cuando algún asunto así lo amerite a propuesta del ciudadano Gobernador, el Secretario de Desarrollo Rural y el Coordinador General del CECOCO siempre y cuando tenga la aceptación del 60 por ciento del sector social y privado, estas sesiones se convocarán por lo menos con 72 horas de anticipación.

Las sesiones y decisiones del Consejo Directivo serán válidas y obligatorias con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de sus miembros con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente la facultad de emitir su voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo para el mejor desempeño de sus funciones, conformará los consejos regionales de la Costa Chica y la Costa Grande, su integración y funcionamiento se llevará a cabo tomando en consideración la estructura del Consejo Directivo, con las adecuaciones necesarias a las regiones y su funcionamiento se regirá por el reglamento interior que se establezca para ello.

ARTÍCULO 10°.- Los consejos regionales sesionaran de manera ordinaria cada dos meses, y extraordinaria las veces que sean necesarias cuando algún asunto así lo amerite.

Los Consejeros Regionales serán considerados como instancia de análisis para establecer planteamientos propositivos y serán quienes instruyan a los coordinadores regionales y los secretarios técnicos para operar los programas y acuerdos emanados del Consejo Directivo para hacer frente a la problemática de las regiones productoras de coco.

ARTÍCULO 11°.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo coordinará La Comisión Técnico Consultiva y las acciones que de ella se deriven y estará integrada por personas físicas o morales, universidades, tecnológicos, centros de investigación, dependencias e instituciones públicas y privadas, Organismos no Gubernamentales.

ARTÍCULO 12°.- Son facultades de la Comisión Técnico Consultiva:

I.- Emitir opiniones y recomendaciones al CECOCO sobre los planes de trabajo, las políticas para el desarrollo de la actividad del cocotero y sus procedimientos instrumentales y operativos;

II.- Facilitar las relaciones con institutos nacionales e internacionales vinculados al sector, así como Organismos no Gubernamentales interesados en el desarrollo de la actividad del cocotero;

III.- Contribuir a la obtención de recursos financieros y materiales que permitan apoyar las actividades sustantivas del organismo; y

IV.- Asistir a las reuniones a que estén convocados.

ARTÍCULO 13°.- La Comisión Técnico Consultiva del CECOCO se convocará a solicitud del Consejo Directivo, en el sesionarán las organizaciones no gubernamentales que apoyan el desarrollo del sector, Organismos Financieros Institucionales y alternativos, instituciones educativas y de investigación, despachos técnicos, las instituciones y dependencias públicas y privadas y personas especializadas en la metería.

ARTÍCULO 14°.- El Coordinador General, será designado y removido por el Presidente propietario del CECOCO a partir de una terna que le sea presentada a propuesta de los representantes de los productores ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15°.- El Coordinador General, conjuntamente con los coordinadores regionales y los Secretarios Técnicos respectivos serán encargados directos de la operación e instrumentación del Programa y de las acciones objetivos del CECOCO.

ARTÍCULO 16°.- Para Coordinador General se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana y Guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 60.

III.- Tener experiencia y conocimiento en el ámbito del sector coprero, con estudios de licenciatura, título y cédula profesional, así como de la problemática y la sociedad del medio rural; estar familiarizado con los diferentes eslabones de la cadena productiva del cocotero; tener sensibilidad y trato humano hacia los diferentes actores involucrados.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena forma en concepto público.

ARTÍCULO 17°.- El Coordinador General tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo el Programa de Desarrollo de las Regiones Productoras de Coco;

II.- Proponer y someter al Consejo Directivo del CECOCO para su análisis y aprobación la estructura operativa y el organigrama de la Coordinación General donde contemple las áreas técnicas y administrativas que se requieran así como el manual de organización y funciones de las áreas;

III.- Proponer al Consejo Directivo el personal técnico y administrativo necesario conforme a la estructura orgánica aprobada y señalándose sus atribuciones y obligaciones en los términos del reglamento interno que apruebe el Consejo Directivo;

IV.- Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, de su Presidente y su Secretario;

V.- Proponer y poner a consideración del Presidente y Secretario las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y la orden del día respectiva;

VI.- Elaborar y dar seguimiento al programa operativo anual y los programas de trabajo específicos, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

VII.- Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el reglamento interno;

VIII.- Integrar el presupuesto anual de ingresos y egresos para presentarlo a la aprobación del Consejo Directivo;

IX.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos;

X.- Coordinar la instrumentación de programas de desarrollo de las regiones productoras de coco y de los proyectos específicos que deriven para su consecución, atendiendo a las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CECOCO;

XI.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;

XII.- Representar al consejo con los poderes que éste expresamente le otorgue ante organizaciones de productores, agentes comercializadores y agroindustriales, dependencias del

Gobierno Federal y Estatal y rganismos no Gubernamentales;

XIII.- Coordinar conjuntamente con el secretario técnico a las comisiones de trabajo, regionales y/o especializados, vigilando se cumplan los acuerdos del Consejo Directivo;

XIV.- Rendir al Consejo un informe anual de las actividades desarrolladas en cada una de las áreas del CECOCO;

XV.- Levantar las actas en que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones del Consejo Directivo y Coordinación General en el libro correspondiente;

XVI.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo.

XVII.- Asistir y convocar a reuniones, eventos y actividades relacionados con el objeto del CECOCO;

XVIII.- Dar seguimiento a los compromisos contraídos mediante acuerdos del Consejo Directivo, así como a los convenidos con los núcleos agrarios y organizaciones de los productores copreros e instituciones de gobierno;

XIX.- Concertar con los tres niveles de gobierno, instituciones financieras, Organismos no gubernamentales, agencias públicas y privadas, y Organismos internacionales a través de convenios los apoyos a los procesos productivos, de industrialización y comercialización de la actividad coprera;

XX.- Celebrar convenios, contratos y actos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas de los organismos;

XXI.- Organizar y coordinar las acciones de las áreas de su competencia;

XXII.- La demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18°.- La Coordinación General, para el mejor desempeño de sus funciones contará con dos coordinaciones regionales, una para Costa Chica y la otra para Costa Grande, cuyo nombramiento será regido por el reglamento que se establezca al respecto.

ARTÍCULO 19°.- Los coordinadores regionales, serán designados por el Consejo Directivo del CECOCO a propuesta de los representantes de los productores ante el Consejo Directivo, debiendo sujetarse a lo previsto en el reglamento de la presente ley y tendrán las siguientes funciones:

I.- Representar a la Coordinación General en reuniones, eventos y actividades regionales relacionados con el objeto del CECOCO;

II.- Ejecutar conjuntamente con los productores, y sus organizaciones y el secretario técnico la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones que derivan de la instrumentación del programa de desarrollo de las regiones productoras de coco;

III.- Dar seguimiento a los compromisos contraídos con los núcleos agrarios y las organizaciones de productores copreros, dependencias gubernamentales, instituciones financieras, organismos no gubernamentales y alguna otra instancia;

IV.- Elaborar y presentar ante el Coordinador General, al Consejo Directivo y al Consejo Regional el programa de trabajo anual;

V.- Fomentar, apoyar y acompañar técnicamente en la formulación y operación de proyectos de inversión a los productores y sus organizaciones para el desarrollo de las regiones productoras de coco;

VI.- Asistir a las reuniones de trabajo interinstitucional de la región y en toda aquella que le instruya el Coordinador General, el Consejo Directivo y el Consejo Regional;

VII.- Levantar y mantener actualizado el padrón de productores, comercializadores e industrializadores de coco y sus derivados; y

VIII.- Promover la atención de la demanda de los productores y sus organizaciones y canalizarla ante el consejo directivo y otras instituciones gubernamentales.

ARTÍCULO 20°.- Los Secretarios Técnicos serán designados por el Consejo Directivo del CECOCO.

ARTÍCULO 21°.- Los Secretarios Técnicos tendrán funciones compartidas con los coordinadores estatal y regionales.

ARTÍCULO 22°.- Para ser secretario técnico se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Ser mayor de 25 años.

III.- Contar con estudios profesionales, preferentemente agronómicos, contar con título y cédula profesional; tener experiencia y conocimiento en el ámbito del sector coprero, así como de la problemática y la sociedad del medio rural; estar familiarizado con los diferentes eslabones de la cadena productiva del cocotero; tener sensibilidad y trato humano hacia los diferentes actores involucrados

CAPITULO IV CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23°.- El CECOCO contará con un Organismo de vigilancia que estará integrado por un comisario Público Propietario y un suplente, designado conjuntamente por la Contraloría General del Estado y la mayoría del Sector Social y Privado del Consejo Directivo, el cual actuará en los términos legales que proceda emitiendo un dictamen por cada ejercicio fiscal y tendrá las siguientes funciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del organismo, se haga conforme a lo dispuesto en los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar las revisiones de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.- Hacer recomendaciones al Consejo Directivo, al coordinador general, a los coordinadores regionales y a los secretarios técnicos respectivos para un adecuado manejo de los activos del CECOCO; proponiendo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes;

IV.- Solicitar al Coordinador General los informes, documentos y datos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones;

V.- Asistir a las reuniones a que sea convocado;

VI.- Solicitar al Coordinador General los informes, documentos y datos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII.- Las demás que otras leyes le atribuyan para el ejercicio de los anteriores.

ARTÍCULO 24°.- Los productores integrarán la Contraloría Social de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el reglamento interno del CECOCO, la cual realizará acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación a los programas, debiendo rendir sus informes ante el Consejo Estatal y regionales en las reuniones cuatrimestrales, bimensuales y anualmente al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25°.- El patrimonio del CECOCO se integrará con:

I.- Las aportaciones de los sectores productivos involucrados que serán de orden que con venga al propio Consejo;

II.- Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

III.- Las donaciones que a cualquier título le otorguen particulares;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

V.- Los ingresos que obtengan por los servicios que presten a los productores de coco, organizaciones de productores, agentes comercializadores y agroindustriales;

VI.- Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio;

VII.- Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos;

VIII.- Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 26°.- El organismo contará con el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y que permita su presupuesto.

ARTÍCULO 27°.- Las percepciones y remuneraciones del personal técnico y administrativo del organismo serán análogos al tabulador de sueldos vigentes para las dependencias del Poder Ejecutivo estatal.

ARTÍCULO 28°.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo y la Comisión Técnico Consultiva, deberán instalarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- El Coordinador General del Consejo Estatal del Cocotero será nombrado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, y deberá someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior, en un plazo que no exceda de 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto, mientras tanto el Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de febrero de 2001.

Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Honorable Congreso del Estado.

Diputado Humberto Rafael Zapata Añorve, Presidente.- Diputado Abel Salgado Valdez, Secretario.- Diputado Benjamín Sandoval Melo, Vocal.- Diputado Juan Loaeza Lozano, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.- Todos con firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d"...

(Desde su escaño, el diputado Roberto Torres Aguirre solicita la palabra.)

¿Sí diputado, con qué objeto?

El diputado Roberto Torres Aguirre:

Para presentar una propuesta

El Presidente:

En el uso de la palabra el diputado Roberto Torres Aguirre:

El diputado Roberto Torres Aguirre:

De conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción II, del artículo 30 y conforme a las facultades de la Presidencia, solicito respetuosamente proponga al Pleno para su aprobación un receso de 15 minutos que le permita a la Comisión Instructora ordenar su participación ante el Pleno en el siguiente punto del Orden del Día.

Esta Presidencia somete para su aprobación la propuesta hecha por el diputado Roberto Torres Aguirre, en relación a declarar un receso de 15 minutos en la presente sesión, por lo que se pregunta a los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Se aprueba por mayoría un receso de 15 minutos en la presente sesión.

(Se declara receso de 15 minutos a las 19:50 horas.)

(Se reinicia la sesión a las 2:35 a.m del 10 de marzo de 2001.)

Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados, se reinicia la sesión.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que establece el artículo 106, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de continuar con la presente sesión toda vez que se ha agotado el tiempo establecido en el precepto mencionado; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de referencia.

En desahogo del inciso "d", del tercer punto del Orden del Día, primera lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto que recae a la solicitud de suspensión o revocación del cargo o mandato presentada en contra de la ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, por lo tanto solicito al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar lectura al mismo.

(Desde su escaño, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez solicita la palabra.)

¿Sí diputado, con qué objeto?

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Señor presidente, solicito el uso de la palabra para hacer una propuesta.

El Presidente:

En el uso de la palabra el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Me permito hacer esta propuesta en virtud de que considero pertinente que nos ajustemos como Congreso a los trámites correspondientes para la emisión de los dictámenes en nuestro Pleno, en razón de ello voy a dar lectura al siguiente documento.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de marzo de 2001.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito, en mi carácter de diputado integrante de la LVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito formular una propuesta en relación al dictamen emitido por la Comisión Instructora en el expediente formado con motivo de la solicitud de suspensión o revocación de mandato presentada por el ciudadano Severiano de Jesús Santiago y otros, en contra de la ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, a efecto de que no se discuta ni apruebe en esta sesión extraordinaria el dictamen de referencia, en virtud de que no se dio el trámite correspondiente, toda vez que la Comisión Instructora remitió este dictamen a la Comisión de Gobierno cuando debió de haberlo hecho al presidente de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y dado que mi propuesta se ajusta a derecho, solicito que este dictamen regrese a la Comisión Dictaminadora y dado que mi propuesta se ajusta a derecho, solicito se someta a consideración de la Plenaria como asunto de urgente y obvia resolución.

Atentamente.

Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El Presidente:

Esta Presidencia somete para su aprobación a la Plenaria la propuesta del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para que sea aprobada como asunto de urgente y obvia resolución,

los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez y se tiene como asunto de urgente y obvia resolución.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, esta Presidencia somete a discusión la presente propuesta del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo; rectifica esta Presidencia, se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten para redactar la lista de oradores.

En contra.

No habiendo oradores inscritos para el presente asunto, esta Presidencia somete para su discusión, para su aprobación, la presente propuesta del diputado Sebastián de la Rosa, por lo que se pregunta a los diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

Gracias.

Se aprueba por unanimidad la propuesta del diputado Sebastián de la Rosa Peláez, y esta Presidencia en virtud de la aprobación, regresa a la Comisión Dictaminadora el dictamen y proyecto de decreto en desahogo para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito a los ciudadanos diputados y público asistente ponerse de pie para clausurar el Periodo Extraordinario de Sesiones.

Hoy siendo las dos ...

(Desde su escaño, el diputado Ernesto Sandoval Cervantes solicita la palabra.)

¿Sí señor diputado, con qué objeto?

El diputado Ernesto Sandoval Cervantes:

Le suplico que se pida al público asistente que se ponga de pie.

El Presidente:

Esta Presidencia reitera la petición al público para que se pongan de pie para clausurar el Periodo Extraordinario de Sesiones.

El Presidente (a las 2:45 horas):

“Hoy, siendo las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del año en curso, declaro formalmente clausurados los trabajos legislativos del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; asimismo se declara clausurada la presente sesión”.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Octaviano Santiago Dionicio
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor
Lic. Luis Camacho Mancilla

Directora del Diario de los Debates
Lic. Natalia Martínez Beltrán